

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### BURGOS.

##### Circular núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Pedro de las Dueñas, provincia de Leon, en donde se hallaba sugeto á la vigilancia de la autoridad Lorenzo Castro Martínez, de las señas que á continuación se espresan; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion de mi autoridad. Burgos 2 de Enero de 1862.--Francisco de Otazu.

Señas de Lorenzo Castro Martínez.

Edad 53 á 54 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, color trigueno.

(Gaceta núm. 509.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 9.255 rs. 98 cénts. anuales, que percibe el Duque de Almodóvar en equivalencia del

oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba.

En su consecuencia:

Visto el testimonio impreso de la Real cédula, expedida en 18 de Octubre de 1654 por el Rey D. Felipe IV, concediendo á D. Luis Jimenez de Góngora, por juro de heredad, para sí y sus sucesores el oficio de Alguacil mayor de alcabalas y tercias de la ciudad de Córdoba y lugares de su jurisdiccion, con facultad de nombrar Teniente, mediante haber servido con 5.500 ducados para las guerras de Flandes y Alemania:

Visto el testimonio de la Real cédula de 31 de Diciembre de 1651 en la que se inserta la de 18 de Octubre de 1654, en virtud de la cual se señaló al Don Luis Jimenez de Góngora, mediante haber servido con otros 1.200 ducados, el salario de 9.255 rs. 30 mrs. que anualmente habia de percibir por el citado cargo de Alguacil mayor de alcabalas, lo mismo que sus dependientes ó ejecutores:

Visto otro testimonio en que se inserta la Real cédula expedida por D. Fernando VI á 27 de Enero de 1752, confirmando á D. Joaquin Fernandez de Córdoba Ponce de Leon en el mencionado oficio, con los mismos derechos y salarios que lo disfrutaron sus antecesores:

Vista la Real cédula original dada en Aranjuez á 25 de Enero de 1803, confirmando dicho oficio al Marqués de la Puebla de los Infantes como poseedor del mayorazgo á que se habia in-

corporado, mediante á haber entregado en las Cajas de reduccion de Vales 10.000 rs. vn. por razon de valimiento:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 5 de Agosto de 1829, del que resulta que desde 1.º de Mayo de 1828 en que cesó el Duque de Almodóvar en el ejercicio del citado oficio, se le mandó satisfacer la cantidad que como carga de justicia viene percibiendo:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de Noviembre de 1838, dictada en el pleito seguido ante el mismo en cumplimiento de la citada Real orden de 5 de Agosto de 1829 sobre incorporacion del mencionado oficio á la Corona, por la cual se estimó con efecto la incorporacion, cuando como medida general se llevase á efecto la de los demás oficios de su clase, previa la oportuna indemnizacion:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la adquisicion del citado oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba se verificó á título oneroso, por lo que, al acordarse administrativamente su supresion, se señaló al poseedor la indemnizacion correspondiente, y por sentencia ejecutoria ha venido á establecerse el mismo principio mientras no sea devuelto el precio de la agresion y demás sa-

tisfecho por servicios y valimiento;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1861.—Salaverria. —Sr. Director general del Tesoro publico.

(Gaceta núm. 312.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera desde Hellin á Yeste, por Elche de la Sierra:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.



Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

*Obras públicas.--Negociado 9.º*

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por la Condesa viuda del Montijo, ha resuelto autorizarla para hacer los estudios necesarios con el fin de aprovechar las aguas del rio Genil en el riego de la llanura de Huétor Tajar, provincia de Granada; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere la recurrente derecho alguno á la concesion de las aguas, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto prorogar por el término de ocho meses el plazo que se señaló por la Real orden de 13 de Octubre del año próximo pasado, para formar los estudios de un canal derivado del rio Guadalquivir que riegue algunos terrenos situados al Mediodía de la loma de Ubeda, en la provincia de Jaén, entendiéndose que esta próroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Jorge Abá para

que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cabriél como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de la Honda, término de Cofrentes, provincia de Valencia; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano, sin elevarla sobre el lecho del rio más que al nivel de las aguas naturales, y debiendo referirse su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al especial para que se conceden á dicho interesado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 513.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Victoriano Batanero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cifuentes como fuerza motriz de un molino de harina que posee en el término de la villa de Trillo, provincia de Guadalajara, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa levantada en el sitio que marca el plano no tendrá mayor altura que la de un metro sobre el lecho del rio, y deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.ª Se construirá de nuevo en seco el talud del cauce inmediato á la carretera para evitar las socavaciones que en el arraplen de la misma podrian ocasionar las aguas.

3.ª El interesado no podrá aplicar estas á otros usos que al movimiento del referido artefacto.

4.ª La reconstruccion de la presa actual y todas las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto apr

bado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por Don Mariano Olivera, D. Rafael Ota y Don José Pascan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Cinca, como motor de un molino harinero que, utilizando la toma y cauce de una acequia de riego con el consentimiento de los dueños de esta, intentan construir en el término de Enate, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª En la toma de las aguas que se han de introducir por la acequia no se podrá construir obra alguna de defensa en las márgenes cuya direccion sea normal á la corriente.

2.ª Para que quede expedito el tránsito á lo largo del rio se construirá sobre la acequia, en el punto de toma de aguas una tajea de suficiente luz, y cuya longitud sea de cuatro metros.

3.ª La obra anterior, así como la boquera y compuerta que se proponen en el proyecto, se construirán fuera del cauce del rio, ó sea del espacio que bañan las aguas de este en las crecidas ordinarias, quedando la tajea entre el bocal y el rio.

4.ª La seccion de la acequia desde su origen hasta donde terminan los riegos actuales será la correspondiente á la cantidad de agua que hoy toma del rio, más la que se aumenta para el movimiento del artefacto. Desde dicho punto en adelante se limitará la referida seccion á los 350 litros de agua por segundo que se han solicitado para el nuevo proyecto.

5.ª En el punto donde el socaz del molino desagüe en el rio, se construirá una tajea semejante á la del origen de la acequia, y con igual objeto.

6.ª Los 350 litros de agua por segundo, cuyo aprovechamiento se autoriza, no podrán destinarse á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto. Tampoco podrán abrirse nuevos riegos en todo el curso de la acequia fuera del de las 60 hectáreas que hoy se fertilizan, sin que preceda para ello el permiso del Gobierno, el cual se reserva el derecho de regular la cantidad necesaria para los riegos actuales, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

7.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de

la provincia con arreglo al proyecto presentado, salvas las modificaciones que quedan prevenidas en las condiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta nm. 514.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia y Sanidad.--Negociado 3.º*

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del enteramiento verificado en el cementerio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el expresado Puig, segun comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Gerona que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo tanto impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesias

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha Autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el Alcalde de la Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el Párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los muertos, protejó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuacion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del Alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la Autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se dá sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver reclamada por el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado.

Y 6.º La resolucion negativa del Gobernador á la peticion del citado Prelado, y á la destitucion del Alcalde de la Escala acordada por aquella autoridad.

Enterada S. M. de cuantos extremos abraza este expediente, y considerando que la censurable conducta observada por dicho Alcalde, ha sido causa de un conflicto con las autoridades eclesiásticas á que nunca debió darse lugar; considerando asimismo que el concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede dice en su art. 4.º refiriéndose á asuntos eclesiásticos: *«Que en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicios de la Autoridad eclesiástica, los Obispos y el Clero de-*



pendiente de ellos gozarán de la plena libertad que establece los sagrados cánones:» considerando que el objeto de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro etc., fué impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de cadáveres, y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil; y considerando, por último, que con las censuras que han recaído en dicho cementerio se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de la Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver, despues de haber oído al Consejo de Estado, que se deje expedita la jurisdiccion del Diocesano en el caso de que se trata y en todos los demás que ocurran de igual naturaleza, llevándo á efecto la exumacion del cadáver de Rafaél Puig, previas las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto, y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado Alcalde de la Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1861.--Posada Herrera. Señor Gobernador de la provincia de Gerona.

## Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 16 del actual, me traslada el Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido expedir el decreto siguiente.—Habiéndose acreditado la necesidad de adoptar varias medidas convenientes á la Administracion del Impuesto de Hipotecas para cuando empiece á regir la nueva ley hipotecaria y el Reglamento formado para su ejecucion, y en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente.

1.º En las Capitales de provincia y de partido administrativo la liquidacion del derecho de hipotecas correrá á cargo de las Administraciones de Hacienda y en los demás puntos en que radicquen los registros, incluso los puertos habilitados al de los respectivos Registradores.

2.º Los plazos en que han de pagarse los derechos de sucesion empezarán á contarse desde el

día en que las herencias ó legados sean exigibles.

3.º Las anotaciones preventivas de derechos cuya traslacion esté sujeta al impuesto, no lo devengarán hasta que se conviertan en su caso en inscripciones, definitivas ó se verifique de cualquier otro modo dicha traslacion de derecho; pero en el caso de retrotraerse la inscripcion definitiva á la fecha de la anotacion preventiva, desde esta tambien tendrá preferencia la Hacienda para el cobro de los derechos hipotecarios, correspondientes al título que se inscriba, sobre cualquiera otro acreedor que hubiese inscrito su crédito en el tiempo que medie entre la anotacion preventiva y la inscripcion definitiva.

4.º Cuando el Registrador delegado de la Hacienda suspenda una inscripcion por defecto subsanable del título y tome anotacion preventiva, liquidará á la vez el impuesto que devengue el acto, si llegase á inscribirse, y entregará dicha liquidacion con el título, en el concepto de que si por subsanarse ó rectificarse el defecto, resultara que debian exigirse más ó menos derechos de hipotecas, se rectificará la liquidacion en el sentido que corresponda. Si no se tomase dicha anotacion por no ser subsanable el defecto, suspenderá tambien la liquidacion, á no ser que resultase del mismo título haberse cometido algun delito, en cuyo caso observará el registrador lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento.

5.º De todas las cantidades que se satisfagan por derecho de hipotecas, se entregarán al interesado dobles cartas de pago, á fin de que quede una archivada en el registro.

Y 6.º Los Administradores y Agentes de la Hacienda pública podrán pedir en cualquier tiempo la manifestacion de los libros de registro, con objeto de averiguar los derechos que de ellos consten ó no satisfechos al Erario, con sugesion al art. 280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del Reglamento. Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1861.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—De orden de

S. M. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general y demás efectos convenientes. Burgos 31 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro. (1—3)

No obstante de que por circulares de esta Administracion de 11 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, se prevenia á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitiesen á la misma los repartimientos del cupo de contribucion territorial que habia cabido á cada uno para el año de 1862 y las matrículas del subsidio industrial y de comercio, ántes del día 20 del actual, hay muchos que no han cumplido con dicho servicio, retrasando los trabajos que esta Administracion está practicando para formar los estados generales de la provincia de ambas contribuciones que deben quedar terminado; y remitidos á las respectivas Direcciones generales dentro del mes de Enero, en esta atencion, he acordado prevenir á dichos Sres. Alcaldes, que no pudiéndose demorar este servicio remitan los citados repartos y matrículas á esta Administracion ántes del día 15 de Enero próximo, en la inteligencia que de no verificarlo, libraré contra los morosos comisionados de apremio con las dietas de treinta reales diarios á su costa y el de las Juntas periciales en sus casos respectivos mancomunadamente con los Ayuntamientos, hasta que presenten dichos documentos en esta oficina principal. Burgos 30 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro.

Ignorándose el paradero de Doña Manuela Martinez Dabalillo, hija de D. Luis, Administrador que fué de Cruzada de esta ciudad; por el presente, se la cita, llama y emplaza, para que en el término de un mes acuda á esta Administracion principal de Hacienda pública, para enterarla de un asunto concerniente á su di-

funto padre y que la interesada, en inteligencia, que de no presentarse por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, la parará el perjuicio que haya lugar. Burgos 31 de Diciembre de 1861.—J. Miguel Montoro.

Alcaldía constitucional de Santa María del Campo.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento desde el día 29 de Diciembre hasta el 9 de Enero próximo, en donde podrán los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y esponer lo que crean por conveniente. Santa María del Campo y Diciembre 28 de 1861.—El Alcalde, Mariano Prieto.

Alcaldía constitucional de Villangomez.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1862, se hace saber al público para el que se crea agraviado pueda reclamar hasta el 7 de Enero próximo, el que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villangomez y Diciembre 28 de 1861.—P. el Regidor; Roque Lopez.

## Anuncios Particulares.

### LAS HISPANO-PORTUGUESAS.

Compañías aseguradoras de ganados y cosechas, autorizadas por Reales órdenes de 14 y 16 de Enero de 1860, previa consulta del Consejo de Estado.

Ademas de la Direccion central y del Delegado régio que gobierna las Compañías en Madrid, en esta provincia se rigen por un Sub-director principal, bajo la inmediata inspeccion del Consejo de Administracion de la provincia de Burgos.

Presidente: El Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sr. D. Policarpo Casado, Alcalde 1.º de esta Ciudad, Abogado y propietario.

Sr. Marques de Lorca, propietario.

Sr. Marques de Chiloeches, propietario.

Sr. D. Timoteo Arnaiz, propietario.

Sr. D. Francisco Antonio Echanobe, propietario, ganadero y labrador.

Sr. D. Tomás Diaz Méndivil, Abogado y propietario.

Sr. D. Juan Pablo Lopez de Heredia, labrador y ganadero.

Sr. D. José Simó, Abogado y propietario.

D. Lucas Carranza, labrador.

D. Rufino Almendres, labrador y ganadero en el barrio de S. Pedro de esta Ciudad.

D. José Martinez, labrador y ganadero en el barrio de Santa Dorotea de esta Ciudad.

D. Florencio Rodriguez, labrador y ganadero en el barrio de Villaloro de esta Ciudad.



Sub-director principal en Burgos: Don Eduardo Augusto de Bessón, Abogado y propietario, que vive en el Paseo de la Isla, núm. 19, donde están establecidas las oficinas de las Compañías, y donde se darán cuantas esplicaciones se necesiten.--En los pueblos de la provincia dirigirse á los Secretarios de los Ayuntamientos como representantes de las mismas.

Las Juntas inspectoras y locales las componen.

#### Partido de Aranda.

D. Pedro Sanchez Arribas, presidente.  
D. Eugenio Martínez Merino.--Don Bartolomé de Rozas.--D. Manuel Martínez Fuentes.--D. José Aramburri.--D. Leandro Cebreco.--Don José de Guardo.

#### Partido de Briviesca.--La Vid de Bureba.

D. Juan Alonso, Presidente.--D. Juan Saez.--D. Juan Mallaina.--D. Saturnino Hermosilla.

#### Partido de Belorado.--Pineda de la Sierra.

D. Manuel Alegre, Presidente.--D. Facundo Gonzalez.--D. Manuel Gilte.--D. Manuel Perez.

#### Partido de Villadiego.

D. Casimiro Alonso, presidente.--Don Hisidro Arnaiz.--D. Mariano Bustillo.  
D. Francisco Perez.

#### Partido de Castrogeriz.--Palazuelos junto á Pampliega.

D. Marcos Gomez, Presidente.--D. Agapito Tardajos.--D. Isidoro Lucio.--D. Florentino Martinez.

Los representantes de las Compañías son: en Aranda, D. Francisco Martín Jimenez; en La Vid de Bureba, D. Enrique Palma; en Pineda de la Sierra, D. Evaristo Saez; en Villadiego, Don Froilan Barroeta; en Palazuelos junto á Pampliega, D. Teodoro Martinez; quienes están encargados de admitir seguros de cosechas y ganados, bajo la inmediata vigilancia de las respectivas Juntas que ejercen las funciones de Consultivas de todos los asociados y vigilan sus operaciones en lo que se refiere á las Compañías. Para mayores datos acudirán á los referidos Representantes ó á la Sub-direccion principal de Burgos, en casa de D. Eduardo Augusto de Bessón.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Mazuela, con su anejo Olmillos de Muño, distante medio cuarto de legua, el cual se compone de ciento diez vecinos, cuya dotacion consiste en ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre, siendo de cuenta del solicitante el hacer la barba, y del Ayuntamiento de Mazuela darle casa, y se le exceptúa de toda contribucion excepto la del subsidio. La persona que quiera solicitarlo presentará su solicitud hasta el 15 de Febrero, en cuyo día se proveerá.

Mazuela y Enero 2 de 1862.--El Alcalde, Luciano Alachon.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Arenillas de Riopisuerga, su dotacion es de doscientas fanegas de trigo cobradas por el facultativo á los vecinos en el mes de Setiembre, un manojo de sarmiento por barba en cada un año y casa donde vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio siendo tambien de cuenta del facultativo la rasura. Las solicitudes las dirigirán al presidente del Ayuntamiento. Arenillas de Riopisuerga 30 de Diciembre de 1861.--El Alcalde, Andrés Centeno.

En el pueblo de Santa Coloma, distrito de Sargentos de la Lora, se halla depositado un chivo de tres años, la persona á quien pertenezca puede dirigirse al Alcalde del mismo, quien le entregará dando las señas.

#### Fábrica de espejos y marcos dorados.

En la ciudad de Burgos, calle de Cantarranas, núm. 4, se halla la acreditada fábrica de espejos de D. Antonio Martín Rodriguez, tan conocida por el esmerado trabajo, perfeccion y economia en los precios. Las personas que gusten honrar el establecimiento con sus pedidos, encontrarán un abundante surtido de espejos de todas dimensiones, marcos dorados, lunas sueltas y demas concerniente al arte. Se azogan lunas viejas y se hace toda clase de composuras.

Nota. Cuando los pedidos escedan de 2000 rs. se hace la rebaja del 5 por 100 y llegando á 4000, 6 por 100.

En la libreria de Hisidro Herce, plazuela de la Paloma (antigua del Arzobispo), núm. 19, casas del Sr. Arnaiz, se hallan los libros siguientes:

Prontuario por orden alfabético de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, en toda clase de actos, libros y documentos en que se exige por el Real decreto de 12 de Setiembre y la instruccion de 10 de Noviembre de 1861, por D. Fernando de Leon Olarrieta, un tomo en rústica, buena impresion, á 7 reales.

Novisimo Manual de quintas y Milicias Provinciales con cuantas disposiciones y Reales órdenes aclaratorias hasta el dia, á 9 rs.

Calendario para uso de la elegante sociedad de España para 1862, elegante impresion, á 2 rs.

Manual de bolsillo para uso del papel sellado, acompañado de un Diccionario para su mayor inteligencia, un tomo.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales en rústica.

Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado.

Novisima Legislacion Hipotecaria. Contiene la ley de 8 de Febrero de 1861, el Reglamento general para su egecu-

cion, los modelos é instruccion para redactar los instrumentos públicos sugetos á registro, las tarifas arancelarias, la nueva ley del papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y Circulares se han publicado hasta el dia de caracter permanente, ordenada é ilustrada con notas aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil, para la mas facil comprension de la Novisima Legislacion Hipotecaria de España, por cuantas personas están interesadas en su egecucion y cumplimiento, obra escrita por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, un tomo en 8.º mayor, en rústica, 14 rs.

Misiones Evangélicas, por el Emmo. Cardenal de La Lucerna, traducidas al Español por D. Ildefonso José Nieto, 2 tomos en 4.º, rústica 44 rs. y 52 en pasta.

Calendario religioso, histórico é instructivo para 1862, impreso en Valladolid, á 4 cuartos.

Calendario y Almanaque, filosófico moral, popular, instructivo y religioso para 1862, por D. Miguel Duvá y Navas, á 8 cuartos.

Papel rayado para niños, Amigos, Fleuris etc., todo á precios arreglados. (1--6)

El dia 30 de Diciembre último á desaparecido una burra, propia de Felix Andrés, vecino de Cardena-jimeno, cuyas señas son las siguientes: edad 14 años, pelo ablancoado, herrada de las manos, alzada regular.

El dia 17 de Diciembre desapareció un perro propio de Bernardino Conde, y de las señas siguientes: negro, corbato, pecho blanco, edad 6 meses; fuerte, cabeza larga, tiene una lista blanca hasta el morro, un lunar negro en la cabeza, oreja larga y ancha; llamado jitano, la persona que sepa su paradero dará aviso á Bernardino Conde, vecino de esta ciudad, calle de la Lencería, núm. 16.

Si algun licenciado del ejército quiere instituirse para el servicio militar por seis años, acudirá á casa de Damian del Alamo, calle de la Llana de Afuera, núm. 21, con el que tratará del ajuste. (9--15)

En la Libreria y encuadernacion de Hisidro Herce Garcia, plaza de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas del Sr. Arnaiz, se hallan los articulos siguientes.

Calendarios para 1862, á 5 cuartos y 3 rs. decena.

Arte Pastoral ó método para gobernar bien una parroquia: obra escrita en obsequio de los Sres. Curas párrocos, por el R. P. L. Juan Plana, Dominico, 5 tomos en 4.º pasta, 60 rs.

Biblioteca de Predicadores, por Don Juan Troncoso, 11 tomos en 4.º, pasta 326 rs.

Biblioteca de *Oratoria Sagrada*, por el mismo, 12 tomos en 4.º, menor en pasta, 250 rs.

Historia Universal por César Cantu, 10 tomos, folio menor con láminas, en 460 rs.

Historia Natural del Buffon, 35 tomos con láminas en media pasta, 420 rs.

Diccionario general de la lengua Castellana por Caballero, 2 tomos en folio unidos en un volumen en pasta, 74 rs.

Elementos de Mitología, Ritos y costumbres de los antiguos Romanos, etc. etc., por Don Raimundo Miguel, en rústica, 5 rs.

*Ley Hipotecaria*, edicion oficial, 24 reales.

*Valbuena*, Diccionario Latino-Español, á 38 rs. en pasta.

Idem Español-Latino, id.

*Valbuena reformado*, Diccionario Latino-Español y Español-Latino, por D. P. M. Lopez, 1 tomo folio grueso pasta, 56 rs., y por docenas mas arreglados.

Papel rayado para niños á 12 cuartos la mano, y á 25 y 28 rs. la resma. Amigos de los niños, Fleuris, Catecismos de Doctrina, y cuanto se desee en las escuelas: todo á precios muy arreglados.

En la misma Libreria, se dá gratis el Catálogo de las obras y demás articulos que hay en ella. (8--8)

Se halla vacante la plaza de cirujano de Lara de los Infantes con sus anejos de Acena, Vega y Paulas de Lara, con la dotacion de ciento treinta fanegas de trigo bueno, cobrado por el mismo, libre de contribucion excepto la del subsidio, suerte de leña como á un vecino en Lara, y los demás pueblos un carro de leña cada uno y casa libre: dichos pueblos se hallan á media legua de distancia.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Zael, con la dotacion de ciento treinta fanegas de trigo y casa para habitar. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde hasta el dia 15 del corriente.--El Alcalde, Alejandro Villalman.

En el dia 19 de Diciembre último se ha extraviado del pueblo de Baños de Valdearados, partido de Aranda, provincia de Burgos, un novillo, negro, de cuatro años, con una soga en la cornadura que la lleva arrastrando, la cabeza esquilada y el un cuerno un poco mas bajo que el otro y el ocico blanco. Se suplica al que sepa su paradero avise á su dueño, que lo es Pedro Martínez Ortega, vecino de dicha villa de Baños de Valdearados.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.